



Oficio N° 18.420

VALPARAÍSO, 5 de junio de 2023

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que establece la obligación de instalar mudadores en baños de hombres y mujeres en los recintos de uso público, correspondiente al boletín N° 15.119-34:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Los locales de uso público deberán disponer de mudadores para la limpieza de niños y niñas en los servicios higiénicos, tanto de hombres como de mujeres, o en un sector especial destinado al efecto, con las excepciones que disponga la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la que establecerá las características y estándares técnicos que deberán cumplir estos locales.

La infracción a lo dispuesto en esta ley será sancionada con multa de diez unidades tributarias mensuales. Se otorgará al infractor el plazo de quince días para enmendar la contravención, lo que le permitirá eximirse de la multa. Con todo, si transcurrido dicho término, nada hace, será sancionado con multa de veinte unidades tributarias mensuales, la que podrá reiterarse cada vez que no dé cumplimiento a las obligaciones de esta ley.



La fiscalización de lo previsto en esta norma corresponderá al Departamento de Inspección Municipal y/o a la Dirección de Obras Municipales de la municipalidad respectiva.

La denuncia por incumplimiento podrá ser realizada por cualquier persona ante la Dirección de Obras Municipales respectiva. Dicha Dirección también podrá actuar de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y en el artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley general de Urbanismo y Construcciones.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia luego de un año de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo tendrá el plazo de cuatro meses, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para armonizar esta normativa con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.".



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados